

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00. » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 23

Autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de esta provincia, quedando encargado, interinamente, del mando de la misma el señor secretario general de este Gobierno, D. Juan José López Dóriga.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos.

Santander, 2 de Abril de 1933.

El Gobernador civil,

Francisco A. Rubio.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

La Ley de 20 de Diciembre último disponiendo el cese de los Concejales proclamados en las elecciones verificadas en el mes de Abril de 1931 por el artículo 29 de la ley Electoral, fijó el plazo de tres meses para proveer por elección, en la fecha que acordara el Gobierno, las vacantes que resultasen de la aplicación de dicha Ley; y con objeto de dar cumplimiento al precepto legal antes mencionado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones para proveer las vacantes ocurridas en los Ayuntamientos con motivo del cese de los Concejales proclamados por el artículo 29 en las elecciones del mes de Abril de 1931, se verificarán el domingo 23 del próximo mes de Abril.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles dispondrán la convocatoria de estas elecciones en «Boletín Oficial» extraordinario, que se publicará necesariamente el día 3 del citado mes de Abril, día en el cual comenzará el período electoral, señalando en dicha convocatoria las fechas del domingo 9 para que las Juntas municipales del Censo electoral designen los adjuntos que, en unión de los Presidentes ya designados, han de formar las Mesas electorales de cada Sección; el domingo 16, para la proclamación de candidatos; el domingo 23, para la elección, y el jueves 27 siguiente, para el escrutinio general.

Artículo 3.º Estas elecciones se verificarán con arreglo a los preceptos de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y Electoral de 8 de Agosto de 1907, con excepción del artículo 29 de esta última, teniendo en cuenta, además, las modificaciones que con respecto a la edad de los electores y elegibles ha establecido la Constitución de la República.

Artículo 4.º Servirá de base para estas elecciones el Censo electoral mandado formar por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 26 de Enero de 1932, teniendo iguales derechos electorales los ciudadanos de uno y otro sexo, con arreglo al artículo 36 de la Constitución.

Artículo 5.º Las reclamaciones electorales que con motivo de estas elecciones puedan intentarse se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de Mayo de 1931, en lo que respecta a las que se refieran a la validez o nulidad de las mismas, y en lo relativo a las incapacidades, incompatibilidades o excusas de los elegidos se tramitarán y resolverán por los propios Ayuntamientos, una vez se hallen constituidos, sin otro recurso contra sus acuerdos que el de nulidad por infracción de ley ante la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial respectiva, con arreglo al artículo 252 del Estatuto municipal, declarado en vigor en este particular por la Ley de 15 de Septiembre de 1931, que dió este carácter al Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de Junio del citado año.

Artículo 6.º Los nuevos Ayuntamientos se constituirán el día 10 de Mayo próximo, cesando en dichos días las Comisiones gestoras nombradas con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de Diciembre de 1932, salvo que sean declaradas nulas las elecciones verificadas, caso en el cual

deberán continuar hasta que se verifiquen de nuevo y puedan posesionarse de sus cargos los Concejales elegidos.

Artículo adicional

Lo dispuesto en este Decreto no afecta a los Ayuntamientos comprendidos dentro de la región catalana.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto nacional del Espectáculo taurino se han adoptado las bases de trabajo del personal de dependencias de las plazas de toros y las bases para la formación del Censo profesional de Dependientes de las mismas, en sesión celebrada el día 4 de Febrero último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas bases en la «Gaceta de Madrid», concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 18 de Marzo de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Base de Trabajo para el personal de dependencias de las plazas de toros, aprobadas por la Sección de Acomodadores y similares del Jurado mixto nacional del Espectáculo taurino, en sesión celebrada el día 4 de Febrero de 1933.

Plantilla fija y suplentes

Base 1.^a La plantilla fija del personal subalterno de cada plaza de toros estará formada por los Acomodadores, Recibidores, Celadores de barrera, Inspectores de servicio en número necesario para la capacidad o condiciones de cada plaza; por los Areneros y Carpinteros precisos con arreglo al Reglamento de Espectáculos taurinos. Habrá también un Jefe de personal, que será de libre elección de la Empresa.

Base 2.^a Además de la plantilla fija en todas las plazas, habrá personal suplente en número proporcional a cada servicio para sustituir a los titulares en las faltas de asistencia por enfermedad, permisos u otra causa, cuyos suplentes no efectuarán ningún trabajo por cualquier otro concepto hasta que forme parte de la plantilla fija. Estos suplentes cubrirán las vacantes que hubiere por riguroso turno de antigüedad.

De los Acomodadores, Recibidores, Celadores de barrera e Inspectores de servicio

Base 3.^a El personal de acomodación, puertas y vigilancia queda clasificado en Acomodadores, Recibidores del interior y Recibidores del exterior, Inspectores de servicio y Celadores de barrera.

Base 4.^a Las vacantes que ocurran se cubrirán por antigüedad en turno de ascenso, por el orden de clasificación que se hace en la base anterior, incluso el cargo de Inspector de servicio, siempre que no concorra incapacidad por insuficiencia manifiesta del dependiente a quien le correspondiera ascender a juicio de la Empresa, en cuyo caso ascenderá el que le sigue en orden de prelación.

Las vacantes de Acomodadores serán cubiertas por los suplentes por riguroso orden de ingreso.

Base 5.^a Los Acomodadores y Recibidores del interior turnarán en las localidades o puestos con arreglo a las costumbres que haya en la actualidad en cada plaza de toros, de forma que todos pasen por la localidad de sol y sombra, no pudiendo estar más de una temporada en la misma localidad o puesto.

Será facultad del Jefe del personal destinar a los dependientes a otro turno del que le correspondiera en aquellos casos en que no se presente en condiciones debidas de aseo o limpieza, cuando no usen uniforme en las plazas.

Base 6.^a Será obligación del personal clasificado en la base 3.^a:

1.º Presentarse uniformado, con gorra o insignias que sirven como distintivo de la Empresa, en el lugar de la plaza que se tenga por costumbre, a fin de pasar lista dos horas antes a la señalada para dar principio la corrida o espectáculo.

2.º Avisar al Jefe del personal con anticipación a la hora de pasar lista cuando un asunto perentorio, enfermedad u otra causa, siempre que éstas sean justificadas, le priven de ir a prestar servicio.

3.º Cuidar el uniforme, gorra o insignias de la Empresa como si fuera de su propiedad, constituyendo falta grave el descuido de estas prendas.

4.º Ser correcto y afable con el público, no entablado diálogos ni discusiones sobre el desarrollo de la corrida o faenas realizadas en el ruedo o sobre el criterio que le puede merecer cualquier otro acto que tenga lugar en la plaza.

Aceptarán cuantas quejas le expongan los espectadores, las cuales comunicarán al Jefe inmediato, para que éste las resuelva o dé cuenta de ellas al Jefe de personal.

Base 7.^a Los Inspectores del servicio procurarán en todo momento cumplan debidamente en el desempeño de su cargo todos sus subordinados, y resolverán, contando siempre con el Jefe del personal, cuantas quejas o reclamaciones le expongan aquéllos y que antes le hubieren sido formuladas por algún espectador.

Base 8.^a Será de cuenta de la Empresa los uniformes, gorras o insignias que sirvan como distintivo para el cargo que desempeñe el dependiente, así como también el repaso, limpieza y conservación de las citadas prendas o insignias.

Base 9.^a Con arreglo a las subdivisiones por categorías de las distintas poblaciones, este personal percibirá como mínimo por corrida o acto que celebre, los siguientes jornales:

Acomodadores: en poblaciones de primera categoría, 3 pesetas; de segunda categoría, 2 pesetas; de tercera categoría, 1,50 pesetas.

Porteros del interior: en poblaciones de primera categoría, 3,50 pesetas; de segunda categoría, 3 pesetas; de tercera categoría, 2 pesetas.

Celadores de barreras: en poblaciones de primera categoría, 5 pesetas; de segunda categoría, 3,50 pesetas; de tercera categoría, 2,50 pesetas.

Recibidores del exterior: en poblaciones de primera categoría, 6 pesetas; de segunda categoría, 4,50 pesetas; de tercera categoría, 3,75 pesetas.

Inspectores: en poblaciones de primera categoría, 15 pesetas; de segunda categoría, 10 pesetas; de tercera categoría, 6 pesetas.

Jefes del personal: en poblaciones de primera categoría, 25 pesetas; de segunda categoría, 15 pesetas; de tercera categoría, 12 pesetas.

Las restantes plazas no incluidas entre estas tres categorías tendrán libre convenio con sus empleados respecto a salarios.

En donde se perciban sueldos superiores a los consignados en estas tarifas serán respetados, como igualmente las plantillas existentes.

Donde el servicio de almohadillas sea servido por el personal de Acomodadores se concertará un acuerdo entre la Empresa y dicho personal.

Base 10. Si reunido el personal de acomodación y puertas y pasada lista se suspendiera la corrida o espectáculo, se le abonará medio jornal.

De los Auxiliares de taquilla

Base 11. Los Auxiliares de taquilla dependerán bien directamente de la Empresa o de persona a quien haya encomendado o arrendado la venta del billete.

La misión de los Auxiliares de taquilla será la venta de localidades en los despachos que se les señale y no serán responsables de otro billete que aquel que, previamente comprobado, se les hubiere entregado a cada uno.

En el caso de que desde los despachos hubieren de trasladar la recaudación a otro lugar, la Empresa o persona de quien dependan les dará los medios de garantía debida para realizar dicho traslado. También les será facilitado el dinero preciso para los cambios en los primeros momentos.

El cargo de Auxiliar sólo se reconocerá en las poblaciones en cuya plaza de toros se dé un número de espectáculos superior a quince durante el año.

Base 12. Estos empleados percibirán un jornal mínimo de 18 pesetas por cada día que tengan abierto los despachos. Cuando la jornada fuese superior a ocho horas por día, de las que sobrepasen serán pagadas por extraordinarias, con el 25 por 100 de aumento las dos primeras y el 50 por 100 las dos restantes.

De los areneros

Base 13. Para cada cuadrante de la plaza habrá dos areneros, conforme determina el artículo 47 del Reglamento oficial vigente de Espectáculos taurinos.

Los areneros estarán a las órdenes del Jefe del personal, que será el responsable del servicio y tendrá obligación de estar en la plaza dos horas antes de comenzar el espectáculo.

El uniforme o distintivo que hayan de usar para el servicio será de cuenta de la Empresa.

Los areneros quedarán comprendidos en las bases 6.^a y 10.

Los areneros percibirán por su actuación, cualquiera que sea la corrida, cinco pesetas en las plazas de las poblaciones clasificadas en primera categoría, 3,50 en las de segunda y 2,50 en las de tercera.

Base 14. En aquellas plazas que existan los denominados onderos, serán equiparados a los areneros, quedando sujetos a cuanto para estos últimos se establece.

De los carpinteros

Base 15. El equipo para este servicio lo constituirán dos carpinteros por cada puerta de acceso al ruedo y dos por la de toriles, sin distinción de categoría, y estarán a las órdenes del Jefe de personal. Habrá además los suplentes necesarios para sustituir a los de plantilla cuando éstos faltan por causa justificada, ya sea en las corridas o en cualquier otro trabajo que haya de tomar parte todo el equipo.

Base 16. Los carpinteros cobrarán como mínimo ocho pesetas por corrida en las poblaciones de primera categoría, seis en la de segunda y cinco en las de tercera.

Si la Empresa necesitara a estos empleados para servicios ajenos a la corrida pactarán de común acuerdo las condiciones en que han de realizarlo.

Disposiciones de carácter general

Base 17. Todo el personal sometido a estas bases será considerado de plantilla en las plazas en que presten sus servicios y no podrán ser despedidos más que en los casos que determinan las leyes vigentes.

Cuando el empleado quiera dar por terminado dicho contrato deberá avisar a la Empresa con ocho días de antelación.

Base 18. En cuantas reclamaciones se presenten al Jurado mixto por despido, si falladas por el Tribunal del mismo se condenase a la Empresa a la readmisión del empleado y se negara a ello, vendrá obligada, además de la indemnización que hubiere señalado aquel Tribunal, a abonarle los jornales correspondientes a quince espectáculos, si el empleado llevare menos de cinco años en la plaza; si llevare más de cinco y menos de diez, se le abonará lo correspondiente a veinte espectáculos, y si lleva más de diez años, lo correspondiente a treinta. Esta base tendrá el alcance de «cláusula penal» en el contrato de trabajo correspondiente.

Base 19. En todo caso de cesación de negocio, subarriendo, traspaso de la plaza o terminación de la temporada se estará sujeto en un todo a lo que dispone el artículo 90 de la ley de Contrato de trabajo.

Base 20. En los casos de lesiones o accidentes de trabajo, cualquiera que sea su importancia, y siempre que el lesionado se vea imposibilitado de realizar el trabajo a que de ordinario se dedique, la Empresa le abonará el jornal completo durante los días que tarden su curación, siempre que no sea inferior a 12 pesetas. En su defecto, le abonará diariamente esta cantidad.

Será también de cuenta de la Empresa la asistencia facultativa y gastos que por ésta se ocasione.

Si el accidentado quedara con alguna incapacidad permanente, la Empresa le abonará la indemnización que corresponda con arreglo a lo señalado en la Ley.

Base 21. Si se suspendiera cualquier corrida o festejo después de comenzado, se abonará el jornal íntegro a todo el personal que hubiere empezado el servicio.

Base 22. En caso de que alguna Empresa utilice a dependientes comprendidos en estas bases para prestar servicio en poblaciones distintas a la de su residencia, serán por cuenta de la misma los gastos de viaje, alimentación y hospedaje adecuado.

Los dependientes que así lo acepten percibirán diariamente, desde la salida hasta el regreso a la población de su residencia, 12 pesetas como minimum. A estos efectos devengarán esta cantidad correspondiente al día de salida, cuando ésta se haga antes de las diez y ocho horas, y en cuanto al regreso, la cobrarán también cuando tenga lugar después de las veintidós horas.

Base 23. Para la aplicación de estas bases, las distintas poblaciones quedan subdivididas en la siguiente forma:

Primera categoría: Barcelona, Bilbao, Madrid, Tetuán de las Victorias y Valencia.

Segunda categoría: Albacete, Badajoz, Cádiz, Carabanchel Bajo, Córdoba, Gijón, Granada, Logroño, Málaga, Murcia, Pamplona, Salamanca, Santander, San Sebastián, Sevilla, Toledo, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.

Tercera categoría: Alicante, Algeciras, Almería, Aranjuez, Burgos, Cáceres, Cartagena, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Coruña (La), Guadalajara, Jaén, Jerez de la Frontera, La Línea, León, Linares, Mérida, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Segovia, Tarragona y Zamora.

Todas las poblaciones restantes quedan comprendidas en la cuarta categoría.

Base 24. Cuando un dependiente faltare tres veces seguidas al servicio, deberá justificarlo; de no hacerlo así se entenderá que renuncia a la plaza. En los casos de enfermedad, el jefe de personal o el encargado de quien dependa el interesado deberá facilitarle un justificante de haberle dado cuenta de hallarse enfermo. Procederá también este requisito cuando un empleado pida un permiso por más de quince días.

Base 25. El pago de jornales se efectuará en el mismo día, durante el espectáculo o dentro de la media hora siguiente a su terminación.

Base 26. Se considerará fiesta de trabajo el 1.º de Mayo, y, por tanto, quedará el personal en libertad de acudir o no a prestar servicio en las plazas que se celebre festejo dicho día, viniendo obligado a comunicar su resolución a la Empresa con veinticuatro horas de antelación a la señalada para la corrida. Si el personal no acude a prestar servicio, no será esto motivo de falta, despido ni represalia de ninguna especie.

Base 27. Estas bases se aplicarán en todas las poblaciones en que este Jurado mixto tenga jurisdicción, y entrarán en vigor el día 1.º de Marzo del año en curso, y su duración será de un año, y si dos meses antes de su terminación no fueran denunciadas por alguna de las partes se considerarán prorrogadas.

Tesorería de Hacienda de Santander

ANUNCIO

El recaudador de la Hacienda de la zona de Villacarriedo, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 2.º del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha nombrado, con fecha 29 del mes actual, a D. José Miera Sancifrián, vecino de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, recaudador auxiliar de dicha zona.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de todas las autoridades municipales, judiciales y contribuyentes del partido.

Santander, 30 de Marzo de 1933.—El tesorero de Hacienda, Alfredo Muela. 362

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de juez municipal de Reinosa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de 3 pesetas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 24 de Marzo de 1933.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 352

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 18 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal del Oeste de Santander, a D. Antonio Trueba Cantolla, y

Juez municipal de Castro Urdiales, a D. Eusebio Arregui Zaballa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 24 de Marzo de 1933.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 351

Diputación Provincial de Santander

OPOSICIONES

Por acuerdo de la Comisión Gestora provincial, tomado en sesión de hoy, se convoca a concurso-oposición para proveer una plaza de segunda comadrona para prestar sus servicios en la Casa provincial de Maternidad, la cual será adjudicada a la aspirante que, reuniendo más méritos, demuestre en los ejercicios de oposición suficiencia bastante para el desempeño de sus funciones, a juicio del Tribunal.

El cargo será retribuido con el sueldo anual de 2.400 pesetas, consignado en el capítulo 8.º, artículo 2.º, del presupuesto provincial para el corriente ejercicio económico, y será incompatible con el desempeño de cualquiera otro de carácter administrativo dependiente del Estado, la Provincia y el Municipio, así como el ejercicio en cualquier Empresa o Sociedad que tenga en tratos cuentas pendientes o relaciones con la Diputación provincial a la que ha de prestar sus servicios.

Las aspirantes tendrán más de 25 años y menos de 40.

Sus obligaciones serán las anexas a su propio cargo, las que se deriven de las Leyes del Estado, Reglamentos de la Corporación y el cumplimiento, sin excusa alguna, de las órdenes que reciba de sus superiores.

Las aspirantes podrán dirigir sus instancias al señor presidente de la Diputación, en papel de la clase 8.ª, suscritas y firmadas por las interesadas, acompañadas del título profesional o testimonio notarial del mismo, cédula personal del corriente ejercicio, certificación de buena conducta y certificación de nacimiento y otra facultativa que acredite el disfrutar de buena salud y no padecer defecto físico alguno que le impida desempeñar normalmente el ejercicio de su profesión, pudiendo acompañar asimismo cuantos títulos y documentos estimen procedentes que acrediten méritos y servicios en la carrera, siempre que se hallen reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre del Estado, fecha 8 de Abril de 1932, y que el Tribunal puede tener en cuenta, si así lo estima procedente, para la clasificación de la aspirante.

El plazo para la presentación de las instancias será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, desde las diez de la mañana a las trece, en el Negociado de Personal de la Diputación, siendo necesaria la entrega personal, no teniendo por admitidas aquellas que se reciban por el correo u otro conducto, y a las interesadas se las expedirá recibo, si así lo solicitan y presentan un sello móvil de 0,25 pesetas.

El Tribunal se constituirá por las personas que en su día acuerde la Comisión Gestora provincial, así como la fecha en que hayan de empezar las oposiciones, cuyo plazo no podrá ser menor de dos meses, a contar desde la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial».

Terminados los ejercicios, el Tribunal calificador formará la terna de las opositoras que considere con aptitud y méritos suficientes para el desempeño del cargo y las remitirá a la Comisión Gestora provincial para que proceda al nombramiento de la comadrona de la Casa provincial de Maternidad que ha de prestar tales servicios, y una

vez hecho el nombramiento, lo comunicará a la interesada y a los jefes de los Establecimientos de Beneficencia para su conocimiento y efectos procedentes.

Santander, 27 de Marzo de 1933.—El presidente, S. Ramón Ruiz Rebollo.—P. A. de la C. G. P., el secretario interino, Antonio Anés.

Programa para las oposiciones a la plaza de comadrona de la Casa provincial de Maternidad

1.º Planos, ejes y diámetros de la pelvis de la mujer. Pelvimetría.

2.º Análisis de la orina de la mujer embarazada. Medios de realizarla.

3.º Flora vaginal. Precauciones antisépticas para la asistencia al parto. Manera de efectuar la desinfección de los órganos genitales. La asepsia y la antiseptia adaptadas al medio de la Beneficencia municipal.

4.º Improvisación de los preparativos para la asistencia al parto entre la clase necesitada.

5.º Formación de la bolsa de las aguas. Su importancia en el pronóstico del parto o indicaciones y técnica en su perforación.

6.º Diagnóstico y pronóstico de las presentaciones de vértice. Mecanismo del parto en sus diversas posiciones. Conducta de la comadrona en estas presentaciones.

7.º Causas, diagnóstico y pronóstico de las presentaciones de cara. Mecanismo del parto en sus diversas posiciones. Conducta de la comadrona.

8.º Causas, diagnóstico y pronósticos de las presentaciones del tronco. Mecanismo del parto. Conducta de la comadrona.

9.º Diagnóstico y pronóstico de las presentaciones de nalgas. Mecanismo del parto. Conducta de la comadrona.

10.º Pronóstico y diagnóstico y conducta de la comadrona en los embarazos y partos múltiples.

11.º Tiempos y mecanismos del alumbramiento espontáneo. Conducta de la comadrona.

12.º Fenómenos generales y locales del puerperio normal. Dirección higiénica del mismo.

13.º Procidencia del cordón umbilical o partes fetales en el momento del parto. Conducta de la comadrona.

14.º Accidentes que pueden sobrevenir en el alumbramiento y su tratamiento.

15.º Muerte aparente del recién nacido, signos, pronósticos y tratamiento.—Cuidados que requieren los niños prematuros o con debilidad congénita.

16.º Lactancia materna: contra indicaciones. Dirección higiénica de la misma.—Caracteres de la buena nutrición del niño.—Lactancia mixta.

17.º Causas y síntomas del aborto; diagnóstico y tratamiento.

18.º Albuminuria gravídica; síntomas, diagnóstico, pronósticos y tratamiento.

19.º Estudio clínico de la eclampsia puerperal.

20.º Mola hidatidiforme: etiología, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

21.º Clasificación y causas de las cicaciones pélvicas; descripción de los principales tipos.

22.º Curso del parto en los principales tipos de pelvis viciadas.—Conducta de la comadrona durante el embarazo y parto.

23.º Hemorragias durante los primeros seis meses del embarazo; causas, diagnóstico y tratamiento.

24.º Hemorragias de los tres últimos meses del embarazo; causas, diagnóstico y tratamiento.

25.º Hemorragias del post-partum; causas, diagnóstico y tratamiento.

26.º Síntomas y diagnósticos y tratamientos de las diversas formas de infección puerperal.

27.º Flegmasia alba-dolens.—Embolia pulmonar en el puerperio.

28.º Síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las mastitis puerperales.

29.º Etiología, síntomas, diagnóstico y pronóstico de la oftalmía del recién nacido; profilaxis y tratamiento.

30.º La autoinfección y la heteroinfección en obstetricia.

31.º Hidrocefalia fetal; su influencia en el embarazo y parto.

Además de los ejercicios orales que comprende el adjunto cuestionario, deben realizarse ejercicios prácticos de exploración sobre mujeres embarazadas, cuyos detalles discutirá y acordará el Tribunal que designe la Comisión Gestora para estas oposiciones.

Santander, 27 de Marzo de 1933.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido a instancia de don José María Cabañas, ingeniero director de la Compañía Asturiana de Minas, solicitando el aprovechamiento de dos litros de agua por segundo, derivados del arroyo denominado «Berra la Cabra», en el punto próximo al kilómetro 6 de la carretera de Santillana a Barreda, perteneciente al pueblo de Viveda, del Ayuntamiento de Santillana del Mar, provincia de Santander, con destino a usos industriales en la fábrica de ácido sulfúrico que dicha Sociedad tiene establecida en Hinojedo, acompañando al efecto el oportuno proyecto.

Resultando que publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander del 28 de Mayo de 1928, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, sólo se presentó el proyecto de la entidad peticionaria, según consta en el acta correspondiente, juntamente con la instancia del peticionario, observándose la falta de la carta de pago relativa al uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el «Boletín Oficial» de 3 de Septiembre de 1928, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Santillana del Mar, durante igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna, y expresando que la Corporación acordó informar favorablemente la expresada petición.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, y proponiendo las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado.

Resultando que el ingeniero jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto correspondiente y a la concesión solicitada por la Compañía Asturiana de Minas.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento informa favorablemente la petición, y que el Abogado del Estado estima procede acceder a otorgar la concesión solicitada con las condiciones que determina en su dictamen la División Hidráulica del Miño.

Resultando que la concesión solicitada no afecta al plan de Obras Hidráulicas del Estado.

Considerando que en el expediente no figura la carta de pago acreditativa del depósito correspondiente al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, que ordena la instrucción vigente, pudiendo exigirse como condición previa a la concesión.

Considerando que no se ha formulado reclamación alguna.

Considerando que con el aprovechamiento solicitado no se vulneran derechos adquiridos con prioridad, por cuanto en el arroyo «Berra la Cabra», desde el punto de toma proyectado hasta su afluencia en el río Saja, no existe actualmente ningún otro aprovechamiento.

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe motivo legal que se oponga a la concesión pedida y que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Considerando que las servidumbres legales, referentes a las carreteras del Estado, pueden decretarse desde luego, a condición de que el ingeniero jefe del servicio fije en el momento de la construcción de la obra las condiciones a que debe sujetarse la servidumbre y la ejecución.

Considerando que, según la Orden Ministerial de 30 de Noviembre de 1932, dictada para ejecución del decreto de 29 de igual mes y año, corresponde a los jefes de Aguas, dentro de sus respectivas demarcaciones, otorgar concesiones como la solicitada, pues se trata de un aprovechamiento de carácter industrial en donde el consumo de agua no excede de cinco litros por segundo;

Vistas la Ley de Aguas, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, el Decreto de 29 de Noviembre de 1932 y Orden Ministerial de 30 de igual mes y año, el ingeniero jefe delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Compañía Asturiana de Minas, autorizándole para aprovechar dos litros de agua por segundo, derivados del arroyo denominado «Berra la Cabra», afluente del río Saja, en términos de Viveda, del Ayuntamiento de Santillana del Mar, en la provincia de Santander, con destino a usos industriales para la fábrica de ácido sulfúrico que posee dicha Compañía en Hinojedo, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base el expediente, suscrito por el ingeniero D. José M.^a Cabañas.

2.^a La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

4.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

5.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten, previa justificación.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en

que conste el cumplimiento de estas condiciones, y, especialmente el caudal derivado, así como se consignarán en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

6.^a Antes de comenzar las obras, el concesionario constituirá un depósito de cuarenta pesetas, que quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

7.^a Se otorga esta concesión por un plazo máximo de 75 años, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o substituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.

8.^a Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

9.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Por lo que se refiere al cruce de la carretera de Santillana a Barreda, con la tubería de aspiración, se solicitará en el momento oportuno del jefe del servicio correspondiente las condiciones a que debe sujetarse dicha servidumbre y la ejecución de las obras que comprende.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y presentado póliza de ciento cincuenta pesetas como preceptúa la vigente Ley del Timbre en su artículo 84, que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, según dispone el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para general conocimiento.

Oviedo, 27 de Marzo de 1933.—El ingeniero jefe-delegado de los Servicios Hidráulicos, Roberto González de Agustina.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Miera

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de este Ayuntamiento durante el tercer cuatrimestre del año de 1932:

Sesión del 11 de Septiembre de 1932.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se concede permiso a una danza organizada por varios jóvenes de esta localidad y retribuirlos con 25 pesetas, la cual asistirá a las fiestas de San Mateo.

Sesión del día 18 de Septiembre.—Queda aprobada el acta de la sesión que antecede.

Se aprueban dos cuentas presentadas por el señor presidente, que importan 55 pesetas. Se acuerda prestar conformidad al proyecto de Ley presentado a las Cortes por el Diputado Sr. Salazar Alonso, y que certificación íntegra de este acuerdo sea remitida al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Parlamentaria de Gobernación.—Se acuerda conceder al señor presidente permiso, por espacio de un mes, para atenciones de su quebrantada salud.

Se acuerda autorizar a la Comisión que recolecta fondos para el pago de la banda de música que asistiera a las fies-

tas de San Mateo, para cobrar el importe sobre el arbitrio de los puestos públicos que se ocupen aquel día, y el contribuir con el importe que sea preciso para el completo pago de referidos gastos.—Se acuerda unánimemente declarar fiestas municipales los días 29 de Junio, 15 de Agos, 21 de Septiembre y 18 de Noviembre, que son las fiestas de San Pedro, Nuestra Señora, San Mateo y San Román, respectivamente, haciendo uso de las facultades conferidas al efecto.

Sesión del 9 de Octubre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda conceder permiso a D. Angel Gómez para realizar algunas reformas en una casa de su propiedad, sita en el barrio de Mirones.—Se acuerda indemnizar a don Carlos Lastra con el importe de cinco pesetas, por haber dado muerte aun zorro.—Se acuerda convocar a todos los individuos de la Corporación para el día 12 del corriente, con el fin de celebrar sesión extraordinaria, en la que se dará cuenta por el señor secretario del anteproyecto del presupuesto para el año de 1933.

Sesión extraordinaria del 12 de Octubre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda dar su aprobación al anteproyecto de ingresos y gastos del presupuesto para el año próximo de 1933, que importa la cantidad de 28.280 pesetas por cada uno de los conceptos indicados, y que se exponga al público precitado documento por espacio de 15 días.

Sesión del día 30 de Octubre.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el segundo cuatrimestre del año actual, acordando se remita copia del mismo al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial».

Se presta conformidad a la circular de la Excm. Diputación Provincial, referente a los enfermos que sean asistidos en la Casa de Salud Valdecilla por cuenta de Beneficencia provincial, acordando exponerla al público para general conocimiento.

Se aprueban varias cuentas.—Se indemniza a D. Ramiro Higuera con el importe de 3,75 pesetas, por haber dado muerte a un garduño.

Se acuerda abonar a D. Crisanto Canales el importe de 125 pesetas, como almacenaje de cuatro pipas de vino, decomisadas por el administrador D. Fermín Acebo.

Se acuerda acceder a la proposición hecha por el farmacéutico de Mioño, D. Vicente Mínguez, acerca de establecer una farmacia en el barrio de «La Cárcoba», de este Ayuntamiento.

Sesión del 6 de Noviembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda facultar al señor presidente para pasar el tanto de culpa a los Tribunales con motivo de los perjuicios que se causan al Ayuntamiento por la Junta del Reparto, dada la negligencia en el desempeño de su cargo y modo de proceder de la misma. A continuación se acuerda el que por los Alcaldes de barrio se señalen las prestaciones personales para la reparación de caminos en cada uno de sus respectivos, y que las mismas se lleven a efecto durante todo el mes actual.

Se acuerda celebrar las sesiones todos los días jueves de cada semana, y a la próxima con carácter de extraordinaria, en la que se procederá al examen y discusión del dictamen que emitirá la Comisión de Hacienda respecto de las cuentas municipales.

Sesión extraordinaria del 10 de Noviembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda unánimemente el dar aprobación definitiva a las cuentas municipales que datan desde el segundo semestre de 1913 al año 1930, ambos inclusive, de conformidad al informe emitido por la Comisión de Hacienda, y según lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 127 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, y que las mismas sean archivadas con referido informe y libros que a las mismas afectan.

Sesión del 17 de Noviembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda aprobar el presupuesto ordinario para el año 1933, que importa la cantidad de 28.280 pesetas por cada uno de los conceptos de Ingresos y Gastos, y el remitir al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia una copia del mismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de Hacienda municipal y en el artículo 2.º del R. D. de 2 de Abril de 1930, quedando expuesto al público por espacio de 15 días, a los efectos que determinan referidos preceptos legales.

Sesión del 24 de Noviembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se comisiona al señor presidente para asistir a la sesión del partido el día 1.º de Diciembre que se indica en la convocatoria del Ayuntamiento de Santoña.

Se aprueban varias cuentas.

Sesión del 8 de Diciembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda sacar a pública subasta la recaudación de los arbitrios municipales sobre el consumo de líquidos y carnes para el día 29 del mes en curso, bajo el tipo que figura en presupuesto y condiciones que se establezcan.—Se aprueba una cuenta de D. José Peña por trabajos invertidos en la casa vivitoria del maestro de Miera, de 27,50 pesetas.

Se acuerda llevar a cabo la recaudación del reparto de Utilidades por el confeccionado el año anterior y se exijan responsabilidades a la Junta del mismo, por su morosidad y modo de proceder.

Sesión del 15 de Diciembre de 1932.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Se dió cuenta de los «Boletines» y correspondencia oficial.

Sesión del 22 de Diciembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba la Memoria presentada por el señor secretario, que abarca la gestión municipal llevada a cabo por las Corporaciones desde el año 1916 al 1931, ambos inclusive, en la que se hace una sucinta relación de las obras realizadas durante referidos ejercicios y su costo, deudas actuales del Municipio, patrimonio con que cuenta, etc., etc., viendo con agrado que, en efecto, se ha realizado una labor beneficiosa y muy principalmente en lo que afecta a instrucción pública.

Se acuerda informar favorablemente la concesión de un terreno solicitado por D. Gilberto Acebo Ruiz, con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, inserta en la «Gaceta de Madrid», de fecha 27 del mes de Octubre último, cuyo terreno se describe en la solicitud.

Sesión extraordinaria del 23 de Diciembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda comisionar a D. David Higuera Pérez para cobrar la subvención de 1.000 pesetas, concedida al Ayuntamiento para la reparación del camino vecinal de Puente Nuevo a la Iglesia de Miera por la Excm. Diputación Provincial.

Sesión del 29 de Diciembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda adjudicar la subasta de la recaudación de los arbitrios municipales sobre líquidos y carnes al mejor postor, D. Emeterio Setién Mazas, y que, como adjudicatario, preste la fianza definitiva a satisfacción del Ayuntamiento.

Miera a 18 de Marzo del año 1933.—El Alcalde, Alfredo Cárcoba.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Extracto de acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el mes de Febrero último:

3 de Febrero (subsidiaria).—Se concede servicio de agua, para uso doméstico, a D. Reinaldo Hauptmann.

Que informe la Comisión de Obras y Fomento en las instancias de D. Fernando Vega Coterón solicitando un sobrante de terreno en Ontoria, y la de D. Antonio Obregón pidiendo terreno en el monte para cultivo.

Se señala en seis pesetas el jornal de un obrero en este término, a los efectos de pobreza en expedientes de quintas.

Dar las gracias a D. Javier G. Riancho por el contenido de su carta y croquis relacionada con las compuertas para el cauce del río y que puede continuar haciendo los estudios sobre dicho asunto.

Que se solicite de la Jefatura de Montes el plan de aprovechamiento forestal para el año próximo, en la forma acostumbrada.

Que informe la Comisión de Gobernación en el escrito de D. Emilio Gómez en que dice que el empleado encargado del servicio de aguas, de este Ayuntamiento, se dedica a realizar instalaciones con perjuicio del mismo.

Que se incoe el expediente de apremio contra los que no han satisfecho los arbitrios sobre los perros y bicicletas en el año último.

Notificar a los industriales de este término que cumplan lo dispuesto sobre entradas de carnes saladas, pues serán decomisadas las que no se presenten con las condiciones debidas.

Se acepta la aprobación del técnico de obreros parados, por la que se rebaja el número de aquéllos para el trabajo, así como los jornales.

10 de Febrero (subsidiaria).—Se concede servicio de agua, para uso doméstico, a D. Francisco Sordo.

Que quede sobre la mesa, para su estudio, la carta que dirige el presidente del Ateneo de Santander solicitando subvención para el homenaje a D. José Ríos, «Pick».

Aprobar informe de la Comisión de Fomento en la denuncia de Manuel Gutiérrez contra Emilio Vallines por cerramiento de servidumbre y terreno en Bustablado.

Se autoriza a D. Emilio Laguillo para construir una alcantarilla en las inmediaciones de su casa, en Ontoria.

Se aprueba informe de la Comisión de Fomento denegando a María Capdevilla el terreno que solicita para cultivo, por causar perjuicios a la ganadería.

Que informe la Comisión de Obras y Fomento las instancias de D. Joaquín García Aizcorbe solicitando permiso para construir una casa en Barrecabras, y en la de D.^a Rafaela Gutiérrez, de Bustablado, para levantar una pared en su casa.

Se aprueba informe de la Comisión de Fomento en las instancias de D. Modesto Portugal y otros solicitando terreno para cultivo, y que se remitan a la Jefatura de Montes.

Quedar enterada de oficio de la Alcaldía de Valdáliga sobre aprobación del Reglamento de la Mancomunidad farmacéutica, con las aclaraciones hechas en acta levantada;

haciéndose constar que ya han sido anunciadas las vacantes, según acuerdo de la mayoría de la Mancomunidad.

Se acuerda aprobar el Reglamento de la Mancomunidad farmacéutica y que se remita copia del mismo a los Ayuntamientos que la forman, para su aprobación.

Que se notifique a los familiares de los que tienen nichos arrendados en el cementerio municipal, de esta villa, que, cumpliendo el plazo de arrendamiento, manifiesten si desean su renovación, y señalando las cuotas correspondientes.

Se acuerda el pago de una cuenta a Jesús García.

Día 17 de Febrero (subsidiaria).—Conforme con el informe de la Comisión de Obras, se autoriza a D. Joaquín García para edificar una casa en Barrecabras.

Se aprueba el informe de la Comisión de Obras y Fomento concediendo un trozo de terreno en Carrejo a D.^a Esperanza Revuelta, en el precio de cuatro pesetas el carro.

Que informe la Comisión de Fomento en la instancia de Crispín Casal solicitando terreno en San Vitores, para cultivo.

Que informe la Junta de Casar de Periedo la instancia de Ramón González solicitando un sobrante de terreno para edificar una pequeña vivienda.

Se acuerda contribuir con 25 pesetas a la suscripción iniciada para regalar a D. Emilio Herrero las insignias de la Legión de Honor.

Se acuerda el pago de una cuenta.

24 de Febrero (subsidiaria).—Se aprueba el extracto de acuerdos de Enero.

Designar a D. José García Mendaro y D. José González García, padres de mozos del actual reemplazo, para que intervengan en los expedientes de pobreza por prórrogas de primera clase.

Se aprueba informe de la Comisión de Obras autorizando a D.^a Rafaela Gutiérrez para levantar una pared en su casa de Bustablado, y el de Crispín Casal solicitando terreno para cultivo.

Autorizar a D. Jesús Recalde para realizar algunas obras en el local que tiene alquilado para establecimiento de una industria, en esta villa.

Quedar enterada del acta levantada por los Ayuntamientos de la Mancomunidad farmacéutica, en que consta algunas aclaraciones al Reglamento de la misma.

Quedar enterada del decreto de la Alcaldía de 9 del actual, desestimando la solicitud de D. Gabriel Baraja para ocupar la plaza de farmacéutico propietario.

Visto el escrito que dirige el secretario técnico del Colegio Oficial de Farmacéuticos, de Santander, se acordó desestimarle por improcedente y que se informe al Colegio, por escrito, de cuanto con este asunto se relaciona, así como de haber remitido a la Dirección de Sanidad el anuncio de vacantes.

Se acuerda aprobar en definitiva el Reglamento de la Mancomunidad farmacéutica que fué presentado por el señor Gil del Rivero.

Se queda enterada de escrito que dirige la Casa del Pueblo relacionado con el cumplimiento de la jornada de trabajo.

Se acuerda dirigir instancia al Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, en solicitud de que se incluya en el Plan general de carreteras del Estado la de Santa Lucía de Carmona.

Que se haga saber a los Sres. Pereda y Gutiérrez coloquen el transformador en las debidas condiciones y sitio en donde no ofrezca peligro.

Se autoriza a la Alcaldía para firmar el contrato de

arrendamiento con los herederos de D. Servando Diego, del local que ocupan las escuelas de niños en esta villa.

Y para que conste, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, a sus efectos, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Cabezón de la Sal a 20 de Marzo de 1933.—Francisco Aguilar.—V.º B.º, Lope de Lara.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Diputación Provincial de León

Comisión gestora

Declarada desierta la subasta celebrada para la adjudicación de las obras que faltan por ejecutar para la terminación del camino vecinal denominado de la Estación del Burgo Ranero a Villamizar, esta Comisión, en sesión de 22 del corriente, acordó señalar el día 24 del próximo mes de Abril, a las doce de la mañana, para celebrar nueva subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base a la primera.

El acto se celebrará en el salón de sesiones del Palacio provincial y será presidido por el de la Corporación, o diputado en quien al efecto delegue, y con asistencia del también diputado D. Mariano Miaja Carnicero, dando fe de él el notario y será público.

El presupuesto de dicha obra asciende a la cantidad de 97.052,07 pesetas.

Los pliegos de condiciones, proyecto y presupuesto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días hábiles, de 10 a 13.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurren a esta subasta se eleva a la cantidad de dos mil novecientos once pesetas con cincuenta y seis céntimos, equivalentes al 3 por ciento del presupuesto de contrata, cuya fianza se habrá de consignar en la Caja general de Depósitos o en la de la Corporación, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924. La fianza definitiva será el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco por ciento de dicha cantidad; si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta, dicha fianza definitiva consistirá en el importe de dicho cinco por ciento aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Acompañarán los licitadores a su proposición, en sobre aparte, la cédula personal y el resguardo de haber constituido la citada fianza provisional, dirigiendo las proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) y reintegrado con timbre provincial de una peseta. Estas proposiciones se podrán presentar en la Secretaría de esta Diputación, de diez a trece, todos los días hábiles, desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior al de la celebración de la subasta y en la forma y modo que especifica el artículo 15 del citado Reglamento. En la misma forma se podrán presentar pliegos de proposiciones en la Secretaría de cada una de las Diputaciones provinciales de Palencia, Zamora, Santander y Lugo, hasta cinco días antes del anunciado para celebración de la subasta, ateniéndose en todo caso a las prescripciones que sobre el particular tengan dispuestas aquellas Corporaciones.

La adjudicación provisional se hará, en el acto de la subasta, al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas. Si hubiera dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Se concede a las entidades peticionarias de la obra el derecho de tanteo, al que podrán acogerse dentro del término de los ocho días siguientes al en que se celebre la subasta, entendiéndose que renuncian a este derecho si en dicho plazo no hacen la debida petición de concesión. El derecho de tanteo se entiende con la obligación por parte de los peticionarios de llenar los posteriores requisitos de la contratación y principalmente el depósito de la fianza.

Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro cualquiera o de cualquier sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea el poder o documento que justifique la personalidad del licitador para gestionar a nombre o en presentación de su poderdante, poder o documento bastanteado por un letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 desde la publicación del anuncio de intento de subasta sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 25 de Marzo de 1933.—El presidente, Crisanto Sáenz de la Calzada.—El secretario, José Peláez.

Modelo de proposición

Don...., mayor de edad, vecino de...., que habita en...., con cédula personal clase...., número...., expedida en...., con fecha...., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D...., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar, y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 98 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en...., número...., del día.... de...., así como de los pliegos, condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta..., y conforme en todo con los mismos, se compromete...., con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos por la cantidad de.... (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que, en ningún caso, sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Administración principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo de Santoña y la estación férrea de Cicero, bajo el tipo de tres mil pesetas

anuales y con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y en la Estafeta de Santoña, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el Régimen y servicio de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que las proposiciones, extendidas en papel sellado de 6.ª clase (4,50 pesetas), se admitirán en esta Principal y en la mencionada Estafeta de Santoña, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Mayo próximo, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el 9 del mismo, en esta Administración Principal, a las once horas, ante el que suscribe.

Santander, 30 de Marzo de 1933.—El administrador principal, Víctor Rivera.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal de... clase, número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diaria entre la Oficina del Ramo de Santoña y la estación de Cicero, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de seiscientas pesetas.

367

(Fecha y firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor juez municipal del distrito del Este, D. Jesús Ferreiro y Rodríguez, ha mandado citar a Manuel López Vidal, de 33 años, que ha estado domiciliado en la calle del Río de la Pila, 7, 1.º, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que el día 7 de Abril próximo, a las doce de la mañana, comparezca ante este ya dicho Juzgado (Somorrostro, 3, 2.º), con el fin de recibirle declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue por lesiones a Antonio Escobedo y al propio López, previniéndosele que, de no personarse, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 28 de Marzo 1933.—El secretario, César V. Pacheco.

360

El señor juez municipal del distrito del Este, de esta ciudad, D. Jesús Ferreiro y Rodríguez, ha mandado citar a un tal «Manzanilla», cuyas demás circunstancias se ignoran, con el fin de que el día 7 de Abril próximo, a las once de la mañana, se persone ante el Juzgado de este distrito, sito en la calle de Somorrostro 3, 2.º, a prestar declaración en juicio verbal de faltas que se sigue por hurto de huevos; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 28 de Marzo de 1933.—El secretario, César V. Pacheco.

361

Juan Gómez Quirol, natural de Buenos Aires, de estado soltero, profesión barnizador, de 32 años, hijo de José y María, domiciliado últimamente en Madrid (calle del Amparo, 33, 1.º), procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

365

Don Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Hago saber: Que el día diez de Abril próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala de este Juzgado la venta en pública subasta de los siguientes efectos:

Seis sillones curvos y seis sillas de madera de roble.

Dos sillones de peluquería.

Catorce lunas ovaladas y biseladas.

Cuatro sillones de madera de roble.

Una vitrina de cristal.

Un armario de madera.

Un aparato de hacer la ondulación permanente, con accesorios, marca Galia, y otro aparato para el mismo fin, marca Juiria.

Tasado todo ello en mil novecientos setenta y cinco pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados a D. Salvador Juan en el juicio verbal contra dicho señor celebrado en este Juzgado, a instancia de doña Adela Mazpule Landa, sobre pago de mil pesetas, hallándose depositados en poder de D. José Serrano Fernández, con domicilio en San Martín de Abajo, 13, 3.º

Condiciones: 1.ª La venta tendrá lugar en un solo lote.—2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.—3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Santander a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Antonio Trueba.—El secretario, José Abréu.

Don Plácido Ruiloba Pérez, juez accidental de instrucción del partido de Villacarriedo,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Fortunato González García, de 26 años de edad, hijo de Santiago y Mónica, soltero, natural de Quintanal de Hormiguera (Palencia), partido judicial de Cervera, y vecino de San Roque de Riomiera, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales», comparezca ante la Audiencia de Santander con el objeto de ser reducido a prisión, por haberlo acordado dicha Audiencia por auto de veinte del corriente, en causa que, con el número 31 de 1932, se instruye por tenencia de armas, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado y, en caso de ser habido, lo pongan a disposición de dicha Audiencia en la prisión provincial.

Villacarriedo a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Plácido Ruiloba.—El secretario, Eugenio Sáenz de Miera.

355

Joaquín García Arce, vecino que fué de San Martín de Quevedo, Ayuntamiento de Molledo, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en Molledo, carretera, el día 19 del próximo mes de Abril, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por robo de una correa, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Molledo, 28 de Marzo de 1933.—El secretario, Daniel Díaz.

359

Por medio del presente, y en méritos de sumario número 8 de 1933, sobre incendio ocurrido en el monte del Cuende el día 3 del actual, en término municipal de Ramales, se instruye a los perjudicados en el incendio, don Adolfo Pardo y a los herederos del ex conde de Bilbao, por desconocerse su domicilio, de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y del derecho que tienen a mostrarse parte en el sumario y a renunciar o no a la indemnización civil que pudiera corresponderles.

Ramales, 28 de Marzo de 1933.—El juez de instrucción, Miguel Gómez.—El secretario. 357

En los autos de juicio de divorcio, promovidos por el procurador D. Joaquín Lombera, en representación de doña María Valdivielso Vázquez, contra su esposo, D. Angel Taboada Escobedo, ausente en ignorado paradero, el señor juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, tiene acordado, en providencia de esta fecha, emplazar a mencionado demandado por edictos, a fin de que dentro del término de veinte días comparezca en los autos contestando la demanda y formulando en su caso, reconvencción, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Y para que tenga lugar el emplazamiento al demandado D. Angel Taboada Escobedo, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, que firmo en Santander a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, Luis Escobio. 366

Don Juan García Gavito, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta capital,

Por el presente edicto hago saber: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado a instancia del procurador D. Fernando Alonso Cuevas, en nombre y representación de D.^a Angeles Bonilla, para promover juicio de divorcio contra su marido D. José Olave y Díaz de Celis, en ignorado paradero, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en virtud de escrito presentado por el procurador referido, se notifique al demandado, en ignorado paradero, D. José Olave y Díaz de Celis, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres; habiendo visto D. Jesús Ferreiro y Rodríguez, accidentalmente juez de primera instancia del distrito del Este de la misma, estas diligencias incidentales de pobreza seguidas entre partes, de la una, y como demandante, D.^a Angeles Bonilla Cuevas, de veintinueve años de edad, casada, natural y vecina de esta capital, representada por el procurador D. Fernando Alonso Cuevas y dirigida por el letrado licenciado D. Miguel Fernández, y de otra parte, y como demandado, don José Olave y Díaz de Celis, cuyas demás circunstancias personales no constan, no comparecido en estas actuaciones, y en las que también es parte el señor abogado del Estado, y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, a D.^a Angeles Bonilla Cuevas para que en tal concepto, y con los derechos y obligaciones que la Ley impone a los de su clase, pueda litigar en juicio de divorcio contra su esposo, D. José Olave y Díaz de Celis, y en cuantas incidencias se deriven del mismo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Ferreiro.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso (rubricado).

Y para notificar al demandado, D. José Olave y Díaz de Celis, en ignorado paradero, expido el presente en Santander a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Juan García Gavito.—P. S. M., Arturo Valdivieso. 353

Don José Abréu y Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado, a instancia de D.^a Magdalena Salmón Perales, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y de esta vecindad, contra los herederos, desconocidos, de D.^a Teresa Pérez Zorroza, vecina que fué de esta ciudad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres, habiendo visto el señor juez municipal suplente, en funciones, D. Antonio Trueba Cantolla, el anterior expediente de juicio verbal civil, seguido a instancia de D.^a Magdalena Salmón Perales, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y de esta vecindad, contra los herederos, desconocidos, de doña Teresa Pérez Zorroza, mayor de edad, soltera y vecina que fué de esta ciudad, siendo parte el Ministerio fiscal, en representación de la herencia yacente de dicha doña Teresa Pérez Zorroza, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas cincuenta céntimos, por gastos de hospedaje, luz de casa y otros gastos ocasionados en vida y muerte de dicha señora; y

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a los que resulten herederos de D.^a Teresa Pérez Zorroza, cuya herencia yacente ha sido representada en estos autos por el Ministerio fiscal, a que una vez sea firme esta sentencia, abonen a la demandante, D.^a Magdalena Salmón Perales, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas cincuenta céntimos que en la demanda se reclaman y en el pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los herederos, desconocidos, de D.^a Teresa Pérez Zorroza por medio de los estrados del Juzgado y por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, en audiencia pública del día de su fecha, de que doy fe.—Abréu.

Y para su notificación a los herederos, desconocidos, D.^a Teresa Pérez Zorroza, pongo la presente en Santander a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—José Abréu.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1 al 15 inclusive del próximo mes de Abril, las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de los derechos a la Hacienda.

San Pedro del Romeral a 28 de Marzo de 1933.—El presidente.

Juzgado municipal de Astillero

Don Luis Gutiérrez de Rozas, juez municipal de Astillero y su término,

Hago saber: Que, de orden de la Superioridad, se anuncia la vacante de la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, y se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación de su nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo. Las expresadas certificaciones habrán de venir reintegradas conforme dispone la Ley del Timbre del Estado.

Este Ayuntamiento consta de 5.343 habitantes.

El agraciado sólo percibirá los derechos arancelarios.

Astillero a 23 de Marzo de 1933.—El juez municipal, Luis G. de Rozas.—P. S. M., el secretario, Tomás García.

Juzgado municipal de Rasines

Don Manuel Calzada Pérez, juez municipal de este término de Rasines,

Hago saber: Que vacantes las plazas de secretario y secretario suplente de este Juzgado municipal, se abre concurso para su provisión, y por plazo de treinta días, conforme a las disposiciones del Real orden de 29 de Noviembre de 1920 y Real decreto de 14 de Julio de 1930.

Las solicitudes deberán ser presentadas debidamente reintegradas y con los documentos en que se funde el derecho a concursar, dentro de aquel plazo, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la «Gaceta de Madrid», ante el señor juez de primera instancia de este Partido, o ante este municipal.

Igualmente se hace saber que este Municipio tiene unos mil setecientos habitantes, y la Secretaría cuenta solamente con los derechos de Arancel.

Rasines, 27 de Marzo de 1933.—El juez municipal, Manuel Calzada.

Ayuntamiento de Escalante

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Escalante a 27 de Marzo de 1933.—El Alcalde accidental, Rufino de la Riva.

Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Suso

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el día 15 del mes de Abril próximo, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales.

Hermandad de Campó de Suso, 29 de Marzo de 1933.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Valdeolea

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas correspondientes, debidamente reintegradas con sello móvil de 0,25 pesetas cada una, y los documentos que acrediten haber pagado los derechos reales de transmisión de dominio y la carta de pago correspondiente, lo que tendrá de plazo todo el mes de Abril próximo.

Valdeolea a 29 de Marzo de 1933.—El presidente de la Comisión Gestora, Lorenzo Latapia.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Con el fin de formar los correspondientes apéndices de rústica y pecuaria y de edificios y solares del actual año, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten las transmisiones de dominio y pago de derechos reales, a partir de la fecha del presente anuncio hasta el 15 de Abril próximo, debiendo advertirles que las presentadas con posterioridad no surtirán efectos en el apéndice de este año.

Los Corrales de Buelna a 25 de Marzo de 1933.—El Alcalde, J. Fernández.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en esta Secretaría las altas y bajas correspondientes, con los documentos que acrediten han pagado los derechos a la Hacienda, en todo el mes de Abril próximo.

Vega de Pas, 29 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Luis Pelayo.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 63.440, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 31 de Marzo de 1933.—El director-gerente, José Luis Gómez García.

Habiéndose extraviado la libreta número 3.432, de la serie A, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.